

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8071

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servicios Generales de Gestión, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servicios Generales de Gestión, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009412), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 1 de febrero de 2001, y en los locales de la sociedad, sitios en la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 65.

Reunidas las personas que abajo se especifican en la representación que cada una ostenta según se indica, manifiestan lo siguiente:

Que ambas partes acuerdan expresamente la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servicios Generales de Gestión, Sociedad Anónima», según quedan definidas en el anexo, así como la revisión del importe a abonar en concepto de kilometraje, el cual, desde el 1 de febrero de 2001, se fija en 35 pesetas/kilómetro.

Que habiendo llegado a un total acuerdo respecto de la citada revisión salarial y de kilometraje y a fin de realizar el trámite relativo al registro de la misma en un plazo de quince días desde la fecha de hoy ante la autoridad laboral competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, ambas representaciones han decidido delegar tal gestión en la persona de don Manuel Romero Fernández, con documento nacional de identidad 401.435, a efectos de la mayor rapidez y efectividad del trámite, el cual deberá dar cuenta del registro a las respectivas representaciones de la sociedad y de los empleados.

ANEXO

Tabla salarial

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento de puesto de trabajo	Complemento de especial dedicación — Pesetas
Personal dedicado a la atención de clientes:			
Supervisor	2.234.976	—	106.427
Técnico	1.756.052	—	
Ayudante	1.064.274	—	
Aprendiz	744.992	—	
Personal de Administración y Servicios Generales Internos:			
Titulado superior	1.543.197	—	
Titulado grado medio	1.436.770	—	

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento de puesto de trabajo	Complemento de especial dedicación — Pesetas
Oficial Administrativo	1.277.129	—	
Auxiliar Administrativo	1.064.274	—	
Aprendiz	1.009.680	—	

Los salarios individuales en esta tabla están referidos a una jornada en cómputo anual de mil ochocientos veintiséis horas y nunca serán inferiores al salario mínimo interprofesional.

Anualmente y comenzando el 1 de enero de 2001 y hasta la finalización de la prórroga del presente Convenio Colectivo, las tablas salariales anteriores se verán actualizadas de forma automática mediante la aplicación del porcentaje de la variación interanual que el índice de precios al consumo haya tenido en el año anterior.

En el caso de que la citada variación fuese superior al 5 por 100, la tabla salarial será modificada de mutuo acuerdo entre la representación de los trabajadores y de la empresa, pero siempre teniendo como límite máximo el porcentaje de variación.

8072

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código de Convenio número 9900555), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 2001 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España y las centrales sindicales UGT y CC.OO. firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 6 de febrero de 2001.

Por las centrales sindicales:

Don Ramón Cantarero Sotorrés (CC.OO.), don Blas Capilla Mata (CC.OO.), don Carlos González Abad (CC.OO.), don Félix González del Val (CC.OO.), don Félix Feo Casares (CC.OO.), don Eugenio Gariglio (UGT), don Sebastián Serena Expósito (UGT), don Alberto de Frutos Bonís (UGT) y don José A. Ferrer del Castillo (UGT).

Por los empresarios:

Don José Jiménez (AEA), don Rafael Barrilero (AEA), don Jesús Rubio (AEA), don José María Janue (AEA), don Julio del Río (ACOR), don Álvaro Alonso (ARJ), don Javier Benito (ARJ) y don Rafael Pastor (AGFA).

Reunida en la sede de AGFA, Madrid, calle Montalbán, 11, siendo las diecisiete horas, la Comisión Paritaria Interpretativa del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera para el período 2000/2002, constituida por los señores que figuran anteriormente, previamente convocados, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.—Aplicar la cláusula sobre incrementos salariales para el año 2001, recogida en la disposición adicional primera, punto primero del Convenio Colectivo de la industria azucarera para el período 2000/2002, teniendo en cuenta que el IPC previsto por el Gobierno para el año 2001 es el 2 por 100.

Segundo.—Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, se acuerda incrementar en un 2,3 por 100 los conceptos salariales que hayan sido establecidos definitivamente al 31 de diciembre de 2000 y que se

encuentran recogidos en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6, y en los acuerdos 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34 y 38 del Convenio Colectivo.

Tercero.—La Comisión Interpretativa ha elaborado las nuevas tablas correspondientes al año 2001, que se adjuntan a la presente acta, firmadas por las partes.

Cuarto.—Del tal modo, quedan establecidos, para el año 2001, los siguientes incrementos para estos conceptos:

Complementos personales: 2,3 por 100 sobre sus valores del año 2000.
Incentivos: 2,3 por 100 sobre sus valores del año 2000.

Quinto.—Por último, los valores de otros elementos del Convenio para el año 2001 quedan establecidos de la siguiente forma:

Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos: 127 pesetas/día.

Plus de domingos: 286 pesetas/hora efectiva de trabajo.

Dietas:

De hasta siete días inclusive: Nivel salarial 4-12, 6.652 pesetas/día.

De más de siete días: Nivel salarial 4-12, 5.293 pesetas/día.

Plus de distancia: 10,95 pesetas/kilómetro.

Ayuda a disminuidos psíquicos: 204.096 pesetas/año.

ANEXO 2

Tabla de salarios Convenio para el año 2001 para los trabajadores fijos sin antigüedad

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 días) — Pesetas	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días) — Pesetas	Salario Convenio (15 meses/455 días) — Pesetas
4	1.415.791	349.099	1.764.890
5	1.472.882	363.177	1.836.059
6	1.534.541	378.379	1.912.920
7	1.598.466	394.143	1.992.609
8	1.653.277	407.658	2.060.935
9	1.712.648	422.298	2.134.946
10	1.802.854	444.537	2.247.391
11	1.893.051	466.780	2.359.831
12	2.027.776	499.998	2.527.774
13	2.205.891	543.920	2.749.811
14	2.397.705	591.215	2.988.920
15	2.587.244	637.951	3.225.195
16	2.962.887	730.573	3.693.460
17	3.343.090	824.324	4.167.414

ANEXO 3

Salario hora ordinario pactado para 2001 para trabajadores fijos discontinuos y eventuales

Nivel salarial	Salario/hora ordinaria — Pesetas
4	996
5	1.036
6	1.080
7	1.124
8	1.163
9	1.205
10	1.268
11	1.332
12	1.427
13	1.552
14	1.687
15	1.820
16	2.084
17	2.352

ANEXO 4

Plus de nocturnidad pactado para 2001 (trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales)

Nivel salarial	Plus de nocturnidad — Pesetas/8 horas
4	1.297
5	1.350
6	1.408
7	1.465
8	1.514
9	1.568
10	1.652
11	1.733
12	1.859
13	2.018
14	2.195
15	2.368
16	2.714
17	3.063

ANEXO 5

Valor de la hora extraordinaria para 2001 para trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales

Nivel salarial	Valor hora extraordinaria — Pesetas
4	1.398
5	1.455
6	1.515
7	1.579
8	1.633
9	1.691
10	1.780
11	1.870
12	2.003
13	2.179
14	2.368
15	2.555
16	2.926
17	3.302

Nota: Estos valores serán incrementados con la cantidad que resulte de multiplicar el valor horario de antigüedad que tuviese reconocida cada trabajador por el coeficiente 1,75.

ANEXO 6

Módulo pactado 2001

Nivel salarial	Módulo pactado hora — Pesetas
4	799
5	831
6	866
7	902
8	933
9	967
10	1.017
11	1.068
12	1.144
13	1.245
14	1.353
15	1.460
16	1.672
17	1.887